



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 253/2020

La Paz, 13 de noviembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN AN-GEGPC-SM NO. 180/2020 DE 13/11/2020, QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GEGPC-SM NO. 176/2020 DE 03/11/2020 Y ESTABLECE LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA NORMA PROCESAL DENTRO DE LOS PROCESOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS POR LA OFICINA DE SUMARIOS DE LA ADUANA NACIONAL. (CIRCULAR N° 218/2020).

Para su conocimiento, se remite la Resolución AN-GEGPC-SM NO. 180/2020 DE 13/11/2020, que deja sin efecto la Resolución Administrativa AN-GEGPC-SM No. 176/2020 de 03/11/2020 y establece la Reanudación de los plazos previstos por la norma procesal dentro de los Procesos Sumarios Administrativos tramitados por la Oficina de Sumarios de la Aduana Nacional. (Circular N° 218/2020).

BRRF/feh
cc. archivo

D.A.L.
Fernando E.
Joaquín Ch.
A.M.


Boris Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN AN-GEGPC-SM No. 180/2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
QUE DEJA SIN EFECTO LA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AN-GEGPC-SM N° 176/2020 DE
03/11/2020.**

La Paz, 13 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° RA-PE 02-001-20 de 02/01/2020, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, mediante la cual designó a la Abog. Marisol Brigitte Orellana Badani Sumariante de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo I, inc. a) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 y Decreto Supremo N° 29820.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 115 parágrafo II que: *“El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”*.

Que la Ley N° 2341 de 23/04/2002 sobre “Ley de Procedimiento Administrativo”, establece en su artículo 21 **que los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las Autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados**, así como que los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto.

Que el Reglamento de Responsabilidad por la función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de fecha 03/11/1992, en su artículo 13 señala que la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que el precitado cuerpo legal modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 26/06/2001, modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 23318 - A, disponiendo que el Sumariante es la autoridad legal competente, cuyas facultades son, disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación; establecer si existe o no responsabilidad administrativa en el servidor público y archivar obrados en caso negativo; en caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y la sanción de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto Supremo N° 4381 de 26/10/2020, tiene como objeto establecer mecanismos para la Transmisión de Mando Presidencial y Transición Ordenada del Gobierno Constitucional al Gobierno Electo, en esa vertiente en su Disposición Transitoria Única determina lo siguiente: *“Las MAE’s de los Ministerios de Estado, entidades descentralizadas, empresas públicas y otras, con carácter previo a la dejación de cargo, **podrán establecer mediante resolución expresa**, suspensión de plazos procesales hasta la posesión de las nuevas autoridades”*. (Negrilla y subrayado propio)

Página 1 de 2



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que el entorno político, efecto de las Elecciones Presidenciales de la gestión en curso, trajo consigo la transmisión de mando, de la principales carteras de Estado, pertenecientes al Órgano Ejecutivo, que en ese marco se dispuso que todas las Entidades Autónomas, Descentralizadas y en el caso de autos, las Autárquicas que son parte del prenombrado Órgano del Estado, se pronuncien sobre la factibilidad de suspender los plazos correspondientes a la tramitación de ciertos actos administrativos; enmarcándose en ese propósito en los los principios establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento por la Función Pública.

Que la Oficina de Sumarios, dispuso a través de la Resolución Administrativa AN-GEGPC-SM No. 176/2020 de 03/11/2020, dispuso: “ **PRIMERO.**- Establecer la **SUSPENSIÓN** de los plazos previstos por la norma procesal dentro de los procesos sumarios administrativos tramitados por la Oficina de Sumarios de la Aduana Nacional, desde fecha 03/11/2020, en fase sumarial y de impugnación, en atención a la Transmisión de Mando efecto de las Elecciones Presidenciales en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4381 de 26/10/2020, debiendo ser reanudados previa Resolución expresa”, en respeto y resguardo a la Garantía del Debido Proceso, Derecho a la Defensa.

Que en ese lineamiento y habiéndose cumplido el objeto de la precitada Resolución, la Oficina de Sumarios de la Aduana Nacional, de acuerdo a la prelación jerárquica normativa que rige al Derecho Administrativo amparado en lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 21 que determina que los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos en el caso de Autos Proceso Interno en el marco de la Responsabilidad Pública en materia Administrativa, se entienden como máximos y son obligatorios para las Autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados, en acatamiento expreso y estricto a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, principios del Derecho Administrativo Sancionador, cuyas bases son similares al Proceso Penal, donde debe existir un amplio e irrestricto derecho a la Defensa, garantías como ser del Debido Proceso y lo señalado supra por la Ley de Procedimiento Administrativo, razones por las cuales se dispone en consecuencia, la reanudación de plazos de forma inmediata, con la finalidad de preservar el flujo de tramitación de procesos y no mantener en incertidumbre y estatus quo, en procesos en los cuales se conocen y dirimen derechos de funcionarios y ex funcionarios públicos aduaneros.

POR TANTO:

La sumariante, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 18 y 21, inciso e) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo 23318 – A, modificado por los Decretos Supremos N° 26237 y N° 29820.

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa AN-GEGPC-SM No. 176/2020 de 03/11/2020 y establecer la **REANUDACIÓN** de los plazos previstos por la norma procesal dentro de los Procesos Sumarios Administrativos tramitados por la Oficina de Sumarios de la Aduana Nacional, a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Publíquese y regístrese

MBOB/xbei
cc. Arch.

Marisol Brigitte Orellana Eadan
SUMARIANTE
ADUANA NACIONAL

Página 2 de 2